

SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA ADECUARLO A LA LEY DE ARRENDAMIENTO JUSTO (CRITERIO DEL PERCIBIDO PARA RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Decreto Supremo N°012-2026-EF
Fecha de publicación: 06.02.2026

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL IR: RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Se adecúa el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) a las Leyes N° 32430 y N° 32541, incorporando el criterio del percibido para las rentas de primera categoría

ANTECEDENTES



Las Leyes N° 32430 y N° 32541 regularon el tratamiento tributario de las rentas de primera categoría por arrendamiento de inmuebles, estableciendo expresamente el criterio del percibido:

- La Ley N° 32430 modificó el artículo 57 de la LIR para disponer que dichas rentas se imputan al ejercicio en que efectivamente se perciben
- La Ley N° 32541 modificó el artículo 84 de la LIR para adecuar la obligación de efectuar pagos a cuenta a ese mismo criterio, desvinculándolo del devengo.

CAMBIOS CLAVE

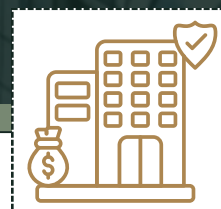
IMPUTACIÓN DE LA RENTA

- Las rentas de primera categoría se imputan cuando se perciben.
- Tratándose de rentas en especie se considera el valor de mercado de las especies en la fecha de percepción.



DEVENGO LIMITADO

- El criterio del devengo queda expresamente referido a rentas y gastos de tercera categoría.



PAGOS A CUENTA

- El pago a cuenta se realiza vía recibo por arrendamiento (SUNAT).
- Puede efectuarse en el mes de percepción de la renta.
- En copropiedad, cualquiera de los copropietarios puede pagar.





Zegarra
LLC

📍 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro

☎ +511 710-3291

✉ contacto@zegarrallc.com

🌐 www.zegarrallc.com

